

K) DERECHO CANÓNICO Y DERECHOS CONFESIONALES

AZNAR GIL, Federico R. y SAN JOSÉ PRISCO, J. (coords.), *La Curia Diocesana. La función administrativa*, Publicaciones Universidad Pontificia, Salamanca, 2001, 410 pp.

Con esta publicación la Universidad Pontificia de Salamanca retoma la profundización de la problemática sobre la Curia Diocesana, actualizando las reflexiones que ya en 1978 y 1981 se realizaran en los Simposios sobre la Curia Diocesana, organizados por dicha Universidad.

Este libro recoge las ponencias del Simposio celebrado en Salamanca del 12 al 15 de septiembre de 2000 dedicado íntegramente a las cuestiones sobre la función administrativa en el gobierno de la Curia Diocesana, estudiando los diferentes organismos y oficios que colaboran con el Obispo en el gobierno de la diócesis.

La primera de las ponencias, titulada «Principios teológico-canónicos reguladores de la organización de la Curia diocesana», a cargo del Prof. J. M. Díaz Moreno, recoge la experiencia y contribución del ponente en la redacción de unos nuevos Estatutos de la Curia Diocesana del Arzobispado de Madrid. Incluso en el mismo texto nos advierte de la dificultad de aplicar en la realidad los principios teológicos que deben informar la regulación de la Curia Diocesana. En este sentido señala el autor que los cánones 469 a 474 del Código vigente constituyen una auténtica ley-marco, pero para poder extraer los principios informadores es necesario también referirse a sus precedentes legales y doctrinales inmediatos: Codex del 17, directrices doctrinales del Vaticano II, Directorio *Ecclesia Imago* (1973), y Constitución Apostólica *Vicariae Potestatis* (1977). Igualmente hay que contar con dos documentos postcodiciales: la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* (1988) y la Constitución Apostólica *Ecclesia in Urbe* (1998). Tras el análisis de todos estos documentos considera que existen cinco principios fundamentales: 1) la regulación de la Curia Diocesana tiene que ser una expresión de la unión vicaria con el Obispo; 2) el servicio a la evangelización debe informar toda su configuración, estructura y organización; 3) los que trabajan en la Curia deben ser signo de corresponsabilidad; 4) la Curia debe ser instrumento de coordinación, y 5) la Curia debe proceder al ejercicio de la descentralización.

A «la reforma de las Curias Diocesanas en España a partir del CIC 83» se dedica la segunda de las ponencias realizada por D. C. Lorenzo Santos. Su trabajo se estructura en dos partes claramente diferenciadas: la primera ofrece al lector el proceso evolutivo sufrido por la Curia Diocesana desde el Codex de 1917 hasta la promulgación del Código vigente; la segunda describe pormenorizada-

mente el complejo panorama de la situación actual de las Curias Diocesanas de las diócesis españolas, tomando como referencia los sínodos diocesanos celebrados, los estatutos o reglamentos que existen en algunas Curias Diocesanas y el análisis de la encuesta sobre la Curia Diocesana elaborada por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca. A este respecto conviene destacar la variada y múltiple configuración de las Curias, su elevado número de oficios y organismos que lo componen, observando además que generalmente no existe un instrumento vertebrador que estructure orgánica y funcionalmente dicha Curia. Su estudio lo concluye abogando por que la Curia esté suficientemente dotada de medios materiales y humanos, y para que en la misma exista una normativa procedimental con el fin de que los fieles que acudan a la Curia Diocesana obtengan soluciones rápidas y justas, procurando la transparencia en todas las actuaciones; y lo más importante, que se elabore una norma de derecho particular que acometa la ordenación global de todos los servicios centrales del gobierno pastoral de la diócesis, ordenando y estructurando los departamentos existentes, unificando la nomenclatura, etc.

El Obispo Auxiliar de Barcelona, J. Trasserra Cunillera, es el encargado de realizar la tercera ponencia titulada «El moderador de la Curia Diocesana», oficio de nueva creación, perteneciente a la Curia administrativa, que el Obispo puede libremente constituir para coordinar los trabajos que se refieren a la tramitación de los asuntos administrativos. Al moderador le corresponde una tarea de amplia responsabilidad y control sobre toda la actividad administrativa de la Curia, cumulativa con la del obispo y sometida a éste. En su ponencia se plantea la cuestión de si el moderador de la Curia está en situación de superioridad jerárquica cuando actúa sobre otros oficios administrativos para ejercer las funciones de coordinación y vigilancia que le confiere el canon 473.2, considerando que «el moderador de la Curia, tanto si es vicario general como si no lo es, por razón del conjunto de competencias que se le atribuyen, se halla en el primer rango, después del obispo diocesano, de la jerarquía administrativa de la diócesis, y que todos aquellos oficios que participan de la potestad de régimen ejecutiva del obispo y forman la que puede llamarse administración activa diocesana, le están subordinados» (p. 131). Es más, en el tratamiento de este oficio aborda su relación con los oficios vicarios, con el obispo coadjutor y los obispos auxiliares, con el canciller secretario, con las delegaciones y otros servicios de la Curia. Aboga por la configuración concreta de la determinación de las competencias para la justificación de la utilidad del nuevo cargo, así como para que los obispos promulguen estatutos de la propia Curia Diocesana.

Seguidamente R. Berzosa Martínez, desde su experiencia por ser Pro-Vicario General y Vicario Pastoral de la Diócesis de Burgos, trata la ponencia titulada «El vicario general y el vicario de pastoral», centrando su atención fundamentalmente en los cánones 475 a 481. La misma la estructura en diversas partes: la

eclesiología del Vaticano II, base de la eclesiología del CIC; la nueva concepción global de la Curia Diocesana en el Vaticano II, la potestad pastoral del obispo; la figura del vicario general en el nuevo CIC; el vicario episcopal (y de pastoral): una figura nueva y clave de la pastoral diocesana; aplicación de la figura jurídica del vicario episcopal (y de pastoral) en España: heterogeneidad de contextos y experiencias y cuestiones abiertas para el futuro. Tras una serie de reflexiones, tomando como base lo dicho por Pérez Díaz en su tesis doctoral sobre los vicarios generales y episcopales en el Derecho Canónico actual, finaliza diciendo que la renovación eclesial en nuestras Iglesias particulares debe caminar por cuatro campos: «renovación teológica pastoral (en la que los Sínodos Diocesanos juegan un papel decisivo); renovación territorial (entre otros, nueva configuración de arciprestazgos, unidades de atención pastoral y parroquias); renovación de estructuras de comunión (potenciando los consejos a todos los niveles); y finalmente renovación espiritual (en la línea profunda de la nueva evangelización). Al servicio de esta renovación deben estar todos los oficios, incluidos los de vicario» (p. 168).

Seguidamente S. Bueno Salinas se ocupa del tema «La descentralización del poder local en el Derecho Canónico: precedentes históricos y regulación actual de los vicarios episcopales». Tras una introducción y referencia detallada a los precedentes históricos de la figura de los vicarios episcopales, aborda la regulación jurídica vigente y tomando como base el estudio de Viana añade una serie de aspectos prácticos muy interesantes que se traducen de la encuesta elaborada por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, a la que respondieron 51 diócesis. Afirma que casi todas las diócesis cuentan con vicarios episcopales de alguna especie; es más, muestra su preocupación por la confusión que en algunas diócesis existe entre la función judicial y la función administrativa, y recoge un elenco de posibles peligros y disfunciones, basados en que éstos se extralimiten en sus competencias, intentando asumir funciones que no les corresponden, o que no cuiden suficientemente la coordinación con toda la diócesis o que incluso no provoquen un mayor alejamiento del obispo diocesano. No obstante concluye que «si la institución es capaz de superar esos peligros y continua mostrando su utilidad, manteniéndose como colaboradora en la potestad episcopal y sin entrar en competencia con la misma, ha de tener un futuro fructífero y largo» (p. 191).

De «La Vicaría Episcopal para los Institutos de Vida Consagrada» se encarga T. Bahíllo Ruiz. Esta figura resulta desconocida para muchos y conviene distinguirla de los visitadores de monjas o religiosas en general que existían en muchas diócesis. Con este propósito el autor considera necesario realizar un preámbulo dedicado a los principios o claves de comprensión, que sintetiza en tres conceptos: comunión, Iglesia particular con su obispo al frente y vida consagrada. Tras este preámbulo dedica su atención a los presupuestos normativos de este vicario episcopal, destacando que tanto en los textos conciliares y posconciliares, así

como en el Código no se obliga al obispo a constituir en su diócesis un vicario episcopal para la vida consagrada; aunque ello no impide que considere conveniente su institución, debido a la complejidad de las tareas y responsabilidades del obispo respecto a la vida consagrada. Más adelante explica la diversidad terminológica que se ha dado respecto a esta figura, por lo que aboga que sería deseable que se adopten denominaciones precisas en coherencia con el Código, para pasar después en su estudio a la estructura u organización mínima de la Vicaría. Seguidamente analiza con todo detalle las competencias encomendadas a este vicario episcopal, distinguiendo en especial aquellas que le competen en cuanto ordinario del lugar y aquellas que el obispo le puede confiar. Termina su trabajo valorando de manera muy positiva a las diócesis que han incorporado este oficio en la Curia; aunque ello no impide que puedan quedar algunos interrogantes a la hora de su efectividad práctica, superables utilizando mecanismos de diálogo y mediación, tales como quiénes pueden ser destinatarios del oficio y la necesidad de su constitución, considerando, no obstante, que puede ser un servicio útil y conveniente.

Posteriormente A. Viana trata sobre «El Consejo Episcopal», institución originada por el impulso del Derecho particular y de constitución facultativa. En su trabajo, aunando el dato normativo y la realidad social, analiza todas aquellas cuestiones que afectan a esta figura: constitución del Consejo Episcopal, finalidad, composición y presidencia, funciones y competencias, relación del Consejo Episcopal con otros colegios diocesanos y procedimiento de actuación. Concluye su exposición afirmando que «el Consejo Episcopal es el instrumento colegial más importante con que cuenta el obispo para impulsar el gobierno ordinario de la diócesis» (p. 231).

La ponencia sobre «El Secretario General de la Curia Diocesana» la realiza C. Pintado Estobal. Este ponente, recogiendo toda la bibliografía existente sobre la materia, estudia, en primer lugar, el devenir histórico de esta figura, que hunde sus raíces en el oficio secular del canciller, por lo que analiza tanto el ámbito civil como el ámbito eclesiástico, deteniéndose en este último ámbito en la cancellería diocesana en los Códigos de la Iglesia católica, tanto el de 1917 como el de 1983, sin olvidar el Concilio Vaticano II y la Comisión Pontificia para la Reforma del Código de Derecho Canónico, así como el Código de Cánones para las Iglesias orientales. Tras ese análisis histórico que también comprende el derecho vigente, presenta, en segundo lugar, la situación actual de la Cancillería en las diócesis españolas, sus componentes y sus competencias. Finaliza con unas conclusiones de cada una de las partes estudiadas. Para él es más acertado que la coordinación de la Curia la ejerza el secretario general que el moderador, a quien corresponde según el Código, y es partidario de que el secretario general sea también el secretario del Consejo Episcopal. Incluso incluye como dato que el oficio de secretario general en dos diócesis de España está siendo desempeñado por laicas.

Por su parte M. Cortés Diéguez y J. San José Prisco se ocupan en su trabajo de «Las Delegaciones y Secretariados en la Curia Diocesana», utilizando como metodología para su elaboración las respuestas de las diócesis a la encuesta que se envió con ocasión de la organización del Simposio, los documentos publicados en los boletines oficiales de la diócesis y los escasos artículos doctrinales publicados. Tras comentarnos su naturaleza y funciones, analizan la estructuración de las Delegaciones y Secretariados, considerando que se podrían establecer las siguientes Delegaciones diocesanas fundamentales con sus respectivos Secretariados: Delegación de Evangelización, Enseñanza y Catequesis; Delegación de Pastoral Social; Delegación de Liturgia; Delegación del Clero; Delegación para los Institutos de Vida Consagrada; Delegación de Laicos o de Apostolado Seglar; Delegación de Medios y Delegación de Pastoral Vocacional. Seguidamente tratan la organización interna de las Delegaciones, considerando que éstas deben estructurarse como equipos de trabajo, compuestos por sacerdotes, religiosos y laicos, formulando cada una de ellas sus propios Estatutos, siendo un miembro del Consejo Episcopal quien ejerza la función de coordinación de las diversas Delegaciones. Por último en un apéndice nos ofrecen un modelo de sitio web para las Delegaciones y Secretariados de una diócesis.

El tratamiento de la figura del «Económico Diocesano» corresponde a F. R. Aznar Gil que, tras una introducción, estudia este oficio tanto en el Código latino como en el Código de Cánones de las Iglesias orientales, exponiendo las principales características del mismo, y destaca que la actual configuración canónica de este oficio es muy básica, para que así pueda adaptarse mejor a las peculiaridades de cada Iglesia diocesana. Después analiza detenidamente sus competencias en cuanto administrador de los bienes de la diócesis, y otras tareas en relación con los bienes de entidades diocesanas que el obispo le puede encomendar. Finaliza su trabajo con la experiencia diocesana española, recogiendo en un anexo el detallado y amplio Informe sobre los Económicos Diocesanos que se ha elaborado con ocasión del Simposio.

A «la Asesoría Jurídica en la Curia Diocesana» se dedica la siguiente ponencia, realizada por J. Canarias Fernández-Cavada, que comenta brevemente la conveniencia de su existencia, así como los requisitos que debe reunir la persona o personas que se hagan cargo de dicha Asesoría, terminando con una referencia concreta a la Asesoría Jurídica en la Curia Diocesana de Bilbao, ya que él es el encargado de la misma.

Más adelante I. Catela Marcos se refiere al «cargo de portavoz oficial del Obispado y los medios de comunicación social» comentándonos la necesidad de que exista una comunicación fluida entre Iglesia y medios, y considerando a éstos como potenciales comunicadores de Cristo, y explica la naturaleza y misión de las Delegaciones de Medios de Comunicación Social, así como el cargo de portavoz oficial o delegado; ejemplificando todo su planteamiento con las funciones que se llevan a cabo en la Delegación de la diócesis de Salamanca.

A la «informatización de la Curia Diocesana» se dedica la última de las ponencias a cargo de V. Alonso Secades, V. y A. Pedrero Esteban. Ambos, con la utilización del lenguaje informático, desarrollan la ponencia estructurándola en dos partes. En la parte primera analizan el estudio de la situación actual, la planificación de la informatización de la Curia Diocesana, el desarrollo del sistema y formación de usuarios y el mantenimiento y ampliaciones futuras. En la segunda parte estudian los servicios telemáticos, Internet y servicios, aplicación de los servicios de Internet en la Curia Diocesana y requisitos de implementación. Su trabajo lo finalizan con unas referencias bibliográficas, direcciones de internet y un anexo que incluye un prototipo de página web.

El Discurso de clausura lo realiza el Obispo de Salamanca, Excmo. y Rvmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza, que recoge sus experiencias como obispo diocesano en dos diócesis castellanas.

Finalmente el libro nos ofrece la encuesta remitida a todas las diócesis españolas sobre «las Curias Diocesanas Españolas», con las contestaciones correspondientes.

Tras la lectura de este libro se descubre que, por lo general, a las Curias Diocesanas les queda todavía mucho camino por recorrer: el Código ha sentado los cimientos básicos sobre la Curia, pero se precisa un Estatuto que contenga detalladamente el organigrama y estructura de la Curia, delimitando las competencias de cada uno de los organismos existentes. Incluso, aun respetándose las peculiaridades de cada diócesis, convendría que, al menos en cuanto a la estructura básica, la nomenclatura de los organismos y oficios de todas las Curias, cumpliendo las prescripciones del Código vigente, fuese idéntica. Y además deben intentar adaptarse a los nuevos tiempos, contando con suficientes recursos humanos, económicos y técnicos para así poder desarrollar adecuadamente las funciones que les competen, sin olvidar que la actividad que desarrollan es de naturaleza eminentemente pastoral.

En definitiva, la principal aportación de este volumen es la exposición y el análisis, con sus luces y sus sombras, de todas las cuestiones relacionadas con la función administrativa de la Curia Diocesana, no solamente desde una perspectiva teórica, sino también práctica, pues recoge en la mayoría de los casos la experiencia de los ponentes en la Curia Diocesana. Además, merece la pena destacar el esfuerzo de los organizadores de este Simposio en dos cosas: la primera, en la elaboración de la encuesta sobre las Curias Diocesanas, cuyos resultados, como se observa de la lectura del texto de las ponencias, se facilitaron previamente a los ponentes; y la segunda, en facilitar a las Curias modelos de informatización y sistemas de comunicación e información, con el objetivo de que las Curias incorporen gradualmente las nuevas tecnologías.

Este libro, pues, constituye una ayuda inestimable para aquellas personas que gobiernan las iglesias particulares, así como para cualquier interesado sobre el tema; pues en el mismo, además de la formulación de los principios, se ahon-

da en el tratamiento pormenorizado de cada uno de los organismos u oficios que se encuentran al frente de las tareas de gobierno, con rigor y seriedad científica, aportando, generalmente desde la experiencia vivida, soluciones para que el trabajo de las Curias Diocesanas, como dice el prólogo del libro, «responda más eficazmente a las necesidades pastorales de la Iglesia de este tercer milenio».

MARÍA ELENA OLMOS ORTEGA

CALCANI, Colomba y MEI, Enrico, *Medicina legale canonistica*, Giuffrè, Milano, 2002, XV + 566 pp.

No es sencillo encontrar un calificativo para el volumen que aquí se recensiona.

En la presentación del libro (por cierto, fechada en octubre de 2000, misma fecha del prefacio que insertan los autores, aunque el *copyright* es de 2002), el profesor emérito de medicina legal de la Universidad romana de «La Sapienza» asegura que la publicación se dirige a los cultivadores de la medicina legal pero también a médicos ginecólogos, psiquiatras, psicólogos y juristas que por diverso título están llamados a ocuparse, en el específico sector de su competencia, de cuestiones canónicas. Por su parte, los autores (los dos son médicos cirujanos, con publicaciones en materia de medicina legal y de los seguros; Calcani es además profesora asociada de medicina legal en la Universidad de «La Sapienza») señalan en el prefacio su propósito de proporcionar una mayor comprensión y un más exacto planteamiento de la «medicina legal canonística, en clave médico-legal, analizando la norma canónica y la jurisprudencia rotal».

Intentando cubrir tan ambiciosos objetivos, el volumen se desglosa en un texto teóricamente principal –excesivamente breve, pues pese a los amplísimos contenidos que abarca se reduce a un total de 131 páginas– al que subsigue un elenco bibliográfico –siete páginas– en el que se enumeran sin hacer distinción monografías o artículos netamente jurídico-canónicos, discursos de Papas o estudios de Derecho civil italiano, junto con trabajos de medicina legal que, salvo algunas contadas excepciones, no tienen como objeto específico los temas que se presentan en la jurisprudencia canónica.

La porción más extensa del libro la ocupa el Apéndice (pp. 141-566), en el que se transcriben largos pasajes o el texto completo de 28 Decisiones del Tribunal de la Rota Romana que los autores han seleccionado (las dos más antiguas son de 12.11.1973 y de 19.10.1974, las dos más recientes son de 18.7.1999 y de 10.10.1992). El criterio de presentación de estas Decisiones es llamativo: los textos se ofrecen en latín y tal vez no resulte ésta la mejor fórmula para su estudio por parte del sector médico que parece destinatario básico de la obra; además, las